

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°86



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	6
RESOLUCIONES DE	51

AUTORIDADES

INTENDENTE
Sr. Alejo Chornobroff

Ordenanza N° 29945

Avellaneda, 24/11/2022

El Expediente D.E. 2-0-103644/2022- H.C.D. 3-0-51148-I-2022 ;y

Que en fecha 04 de noviembre del 2022 se celebró, ad referendum de este Cuerpo Deliberativo, el Contrato de Comodato, entre la Municipalidad de Avellaneda y la Cooperativa de Trabajo Mundo Reciclado Limitada;

Que mediante dicho instrumento el Municipio cedió en comodato o préstamo de uso gratuito un (1) vehículo con las siguientes características: Marca TOYOTA, Modelo HILUX 4x2 C/S DX 2 .4 TDI 6 M/T 1 registrado bajo el Dominio AC134HS;

Que, habida cuenta del mismo se suscribió ad referendum de su aprobación por parte del Concejo Deliberante, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41, 55 y ssgtes . de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde en dichos casos convalidar el Contrato de Comodato objeto de las presentes actuaciones;

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica;

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1° : *Convalidase* el Contrato de Comodato suscripto "ad referendum" de este órgano en fecha 04 de noviembre de 2022, entre la Municipalidad de Avellaneda y la Cooperativa de Trabajo Mundo Reciclado Limitada, obrantes en las presentes actuaciones *D.E. 2-0-103644/2022- H.C.D. 3 -0-51148-I-2022 .*

ARTICULO 2°: Regístrese, etc.

Ordenanza N° 29967

Avellaneda, 24/11/2022

El expediente D.E. 2-0-103830/2022 - HCD 3-0-51147/2022;y

Que el mismo viene a consideración y tratamiento de este Cuerpo Deliberativo el, Proyecto de Creación del PROGRAMA CASA PROPIA en el Municipio de Avellaneda; destinado a la ciudadanía con capacidad de ahorro previo y que no pueden acceder a créditos para tal fin, segn los mecanismos vigentes en el mercado;

Que dicho ho Programa que se pretende crear, busca promover y financiar proyectos para el desarrollo de soluciones habitacionales que mejoren las condiciones del habitat de los vecinos y vecinas de Avellaneda contribuyendo con el descenso progresivo del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en nuestra ciudad y por ende del país en general;

Que motiva la creación del presente programa el hecho de que la intervención en el territorio de los Gobiernos Municipales no se debe limitar a distribuir las funciones en el espacio físico, sino que debe encarar acciones y asegurar a sus habitantes una mejor calidad de vida en el marco de las políticas ambientales y el acceso consecuente a una vivienda digna para la seguridad del grupo familiar;

Que en concordancia con el Programa Nacional que lleva el mismo nombre el objetivo se pretende promover el desarrollo de soluciones habitacionales con estándares de calidad adecuados, mediante la ejecución de obras nuevas en el marco de proyectos integrales e inclusivos, para una adecuada apropiación del hábitat por parte de los beneficiarios, mediante la ejecución de acciones participativas y de comunicación masiva;

Que la situación habitacional en la Ciudad de Avellaneda reviste un carácter crítico, agravada por la imposibilidad de acceder a créditos, según los mecanismos vigentes en el mercado para la compra de viviendas propias;

Que el Gobierno Nacional y Provincial se encuentra realizando un gran esfuerzo para posibilitar el acceso a la vivienda de aquellos que menos ingresos registran;

Que el Municipio de Avellaneda considera y sostiene que el Derecho a la Vivienda debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte, vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales.

Que el Municipio tiene como objetivo estratégico vincular la política habitacional con el desarrollo territorial, alentando el aprovechamiento del suelo en localizaciones favorables dentro de la traza urbana redefiniendo la misma para lograr cada vez más una Ciudad que promueve derechos, desde la perspectiva de la inclusión, la equidad y la justicia social;

Que, asimismo, con la creación del presente programa, se buscará favorecer la integración socio comunitaria y el desarrollo sustentable del hábitat urbano, haciendo uso responsable de recursos y materiales vinculados a la construcción, y promoviendo la incorporación de nuevos materiales y sistemas constructivos;

Que en los distintos proyectos y a través de las diferentes formas de ejecución se buscará promover la incorporación de mano de obra, la reinserción social y laboral de la población afectada. Esto también lleva a movilizar la economía a partir de los mercados locales de materiales e insumos para la construcción, fortaleciendo el proceso de reactivación económica del sector habitacional;

Que el programa CASA PROPIA también tiene como objetivo brindar seguridad jurídica a los beneficiarios de estas soluciones habitacionales generadas con financiamiento público, a partir del recobro y a posteriori el otorgamiento del correspondiente título de propiedad;

Que en virtud de lo expuesto, deviene necesario proceder a la creación de un Programa que permita establecer los procedimientos, criterios y requisitos para acceder a la CASA PROPIA en la órbita de los desarrollos habitacionales que el Municipio de Avellaneda implemente;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1°: Créase el **Programa CASA PROPIA** en la órbita del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Avellaneda, con el objeto de facilitar el acceso a la vivienda única y permanente, destinado a las familias residentes en Avellaneda, con capacidad de ahorro previo y que no puedan acceder a créditos para tal fin, según los mecanismos vigentes en el mercado.

Artículo 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios, Acuerdos, Actas y/o Instrumentos que fueran necesarios ante los organismos competentes pertenecientes a los Gobiernos Nacional, Provincial y/o ante los organismos de carácter privado, para la obtención del financiamiento de las Obras de viviendas que serán destinadas al Programa.

Artículo 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza a implementar e instrumentar los mecanismos y/o requisitos que resulten necesarios para efectuar la preselección de los futuros adjudicatarios del programa.

Artículo 4° : Autorízase al Departamento Ejecutivo a crear, readecuar o reasignar las partidas presupuestarias que estime correspondientes para la ejecución del Programa creado por medio del artículo 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 5° : Cumplidos los procedimientos que el Departamento Ejecutivo establezca para la preselección de los futuros adjudicatarios del Programa, serán de aplicación las disposiciones previstas en la Ordenanza N°29342, su Decreto Reglamentario N ° 212/2021 y la Ordenanza N° 29710, en lo referido al recobro, adjudicación y posterior escrituración de las viviendas.

Artículo 6°: Regístrese, etc .

DECRETOS DE

Decreto N° 5943

Avellaneda, 01/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89616/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y /o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la

titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 2'9342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", se procedió a contactar a la Sra. DOMINGUEZ YESICA BELEN, DNI N° 33.368.596 y el Sr. FERREYRA ALEXIS, DNI N° 29.945.494, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial. para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CROATTO N° 329, Piso 5°, Departamento E, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", Partido de Avellaneda a la Sra. DOMINGUEZ YESICA BELEN . DNI N° 33.368.596 y el Sr. FERREYRA ALEXIS. DNI N° 29.945.494;

Que tomo intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDICASE a la Sra. DOMINGUEZ YESICA BELEN, DNI N° 33.368.596 y el Sr. FERREYRA ALEXIS, DNI N° 29.945.494 el inmueble sito en la calle CROATTO N° 329, Piso 5°, Departamento E, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de su inscripción, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 18 de Octubre del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archive.

Decreto N° 5939

Avellaneda, 01/11/2022

Visto

El expediente N° 2-93819/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "ANATOLE 18", se procedió a contactar a la Sra. CHARANTANO ELIZABETH CARMEN DEL PILAR, DNI N° 27.343.754, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Anatole France N°535, Piso 2°, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "ANATOLE 18", Partido de Avellaneda, a la Sra. CHARANTANO ELIZABETH CARMEN DEL PILAR, DNI N° 27.343.754;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °:ADJUDÍCASE a la Sra. CHARANTANO ELIZABETH CARMEN DEL PILAR, DNI N° 27.343.754 el inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso 2°, Departamento B, del Desarrollo Urbanístico " ANATOLE 18", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compra-venta suscripto en fecha 29 de Septiembre del 2022.-

ARTICULO 2 °:Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho archívese.

Decreto N° 5938

Avellaneda, 01/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88477/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta

con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo CONDOR 1, se procedió a contactar a la Sra. GOMEZ MIRIAM BEATRIZ, DNI N° 27.382.966, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 4°, Departamento C, Barrio CONDOR 1, de la Localidad de Avellaneda Centro a la Sra. GOMEZ MIRIAM BEATRIZ, DNI N° 27.382.966;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°:ADJUDÍCASE a la Sra.GOMEZ MIRIAM BEATRIZ, DNI N° 27.382.966 el inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 4°, Departamento C, Barrio CONDOR 1, de la Localidad de Avellaneda Centro, con las medidas, linderos y superficie que surjan del plano de subdivisión y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 26 de octubre del 2022.-

ARTICULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archive.

Decreto N° 5930

Avellaneda, 01/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-102226/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales;(B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El

valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio "SALADITA IV", de la Localidad de Sarandí, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a la Sra. SANCHEZ GRACIELA ELISA DNI N° 20.088.403 y el Sr. CORDOVA GERARDO ANDRES, DNI N° 18.373.064, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle LARROQUE N° 3410, Desarrollo Urbanístico "SALADITA IV", Partido de Avellaneda a la Sra. SANCHEZ GRACIELA ELISA DNI N° 20.088.403 y el Sr. CORDOVA GERARDO ANDRES, DNI N° 18.373.064;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °:ADJUDÍCASE a la Sra. SANCHEZ GRACIELA ELISA DNI N° 20.088.403 y el Sr. CORDOVA GERARDO ANDRES, DNI N° 18.373.064 el inmueble sito en la Calle LARROQUE N° 3410, Desarrollo Urbanístico "SALADITA IV", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 25 de octubre del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-102214/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del -cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que. en simultáneo correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio "SALADITA IV", de la Localidad de Sarandí, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar al Sr. PALAVECINO GUSTAVO GABRIEL DNI N° 31.601.264, quien hubiera resultado

oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle ESCALADA N° 1781, Desarrollo Urbanístico "SALADITA IV", Partido de Avellaneda al Sr. PALAVECINO GUSTAVO GABRIEL DNI N° 31.601.264;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE al Sr. PALAVECINO GUSTAVO GABRIEL DNI N° 31.601.264 el inmueble sito en la Calle ESCALADA N° 1781, Desarrollo Urbanístico "SALADITA IV", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 21 de octubre del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en Fecho, archívese.

Decreto N° 5932

Avellaneda, 01/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-102220/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los

valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio "SALADITA IV", de la Localidad de Sarandí, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar al Sr. LUACES PITIAS EMANUEL DNI N° 36.763.608, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle 2 DE JUNIO N° 1763, Desarrollo Urbanístico "SALADITA IV", Partido de Avellaneda a la Sr. LUACES PITIAS EMANUEL DNI N° 36.763.608;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sr. LUACES PITIAS EMANUEL DNI N° 36.763.608 el inmueble sito en la Calle 2 DE JUNIO N° 1763, Desarrollo Urbanístico "SALADITA IV", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 24 de octubre del 2022.

ARTICULO 2°: Regístrese, públiquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese, fecho, archívese.

Decreto N° 5933

Avellaneda, 01/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-99470/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la

Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", se procedió a contactar a la Sra. GUTIERREZ ROSALIA BEATRIZ, DNI N° 18.049.511 y el Sr. VARGAS ENRIQUE, DNI N° 13.369.996, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder

a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE 3 N° 6423, Torre D, Piso 1°, Departamento 8, Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", Partido de Avellaneda a la Sra. GUTIERREZ ROSALIA BEATRIZ, DNI N° 18.049.511 y el Sr. VARGAS ENRIQUE, DNI N° 13.369.996;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º:ADJUDÍCASE a la Sra. GUTIERREZ ROSALIA BEATRIZ, DNI N° 18.049.511y el Sr. VARGAS ENRIQUE, DNI N° 13.369.996 el inmueble sito en la calle PASAJE 3 N° 6423, Torre D, Piso 1°, Departamento 8, Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de compraventa suscripto en fecha 26 de Octubre del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archive.

Decreto N° 5934

Avellaneda, 01/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-102227/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente

más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio "SALADITA IV", de la Localidad de Sarandí, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a la Sra. CIBILS LEDESMA MIRIAN RAQUEL, DNI N° 18.903.915, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle PASAJE SIN NOMBRE N° 3411, Desarrollo Urbanístico "SALADITA IV", Partido de Avellaneda a la Sra. CIBILS LEDESMA MIRIAN RAQUEL, DNI N° 18.903.915;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. CIBILS LEDESMA MIRIAN RAQUEL, DNI N° 18.903.915 el inmueble sito en la Calle PASAJE SIN NOMBRE N° 3411, Desarrollo Urbanístico "SALADITA IV", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 24 de octubre del 2022.

ARTICULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 5935

Visto

El expediente N° 2-0-99454/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", se procedió a contactar a la Sra. MERCADO CLAUDIA ANTONIA, DNI N° 13.679.471, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda

mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BOLIVAR N° 6420, Torre C, 2° Piso, Departamento 9, Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", Partido de Avellaneda a la Sra. MERCADO CLAUDIA ANTONIA, DNI N° 13.679.471;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDE NTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE a la Sra. MERCADO CLAUDIA ANTONIA, DNI N° 13.679.471 el inmueble sito en la calle BOLIVAR N° 6420, Torre C, 2° Piso, Departamento 9, Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 18 de Octubre del 2022.

ARTICULO 2 °: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 5936

Avellaneda, 01/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-102222/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2)

el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio "SALADITA IV", de la Localidad de Sarandí, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a la Sra. GONZALEZ CLAUDIA BEATRIZ DNI N° 25.797.367, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle 7 DE MAYO N° 1750, Desarrollo Urbanístico "SALADITA IV", Partido de Avellaneda a la Sra. GONZALEZ CLAUDIA BEATRIZ DNI N° 25.797.367;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. GONZALEZ CLAUDIA BEATRIZ DNI N° 25.797.367 el inmueble sito en la Calle 7 DE MAYO N° 1750, Desarrollo Urbanístico "SALADITA IV", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 24 de octubre del 2022

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 5937

Avellaneda, 01/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88507/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los

fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto semodifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo CONDOR 1, se procedió a contactar al Sr. RAPPANELLO PABLO MARIANO, DNI N° 27.565.210, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 8º, Departamento D, Barrio CONDOR 1, de la Localidad de Avellaneda Centro al Sr. RAPPANELLO PABLO MARIANO, DNI N° 27.565.210;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE al Sr. RAPPANELLO PABLO MARIANO, DNI N° 27.565.210 el inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 8º, Departamento D, Barrio CONDOR 1, de la Localidad de Avellaneda Centro, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto Compraventa suscrito en fecha 25 de octubre del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 6013

Avellaneda, 07/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-90168/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción deviviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto semodifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los

adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio CON DOR 1, se procedió a contactar a la Sra. RAMIREZ MARIA SOLEDAD, DNI N° 29.266.426 y el Sr. MONTIEL MAURICIO LEANDRO, DNI N° 28.951.973, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 5°, Departamento B, Barrio CONDOR 1, de la Localidad de Avellaneda Centro a la Sra. RAMIREZ MARIA SOLEDAD, DNI N° 29.266.426 y el Sr. MONTIEL MAURICIO LEANDRO, DNI N° 28.951.973;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. RAMIREZ MARIA SOLEDAD, DNI N° 29.266.426 y el Sr. MONTIEL MAURICIO LEANDRO, DNI N° 28.951.973 el inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 5°, Departamento B, Barrio CONDOR 1, de la Localidad de Avellaneda Centro, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 27 Octubre del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Fecho archivese.

Decreto N° 6014

Avellaneda, 07/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-99473/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de

los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", se procedió a contactar a la Sra. VELGIL VIVIAN EDITH, DNI N° 18.049.367, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE 3 N° 6423, Torre O, 2º Piso, Departamento 11, Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", Partido de Avellaneda a la Sra VELGIL VIVIAN EDITH, DNI N° 18.049.367;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE ala Sra.VELGIL VIVIAN EDITH, DNI N° 18.049.367 el inmueble sito en la calle PASAJE 3 N° 6423, Torre D, 2º Piso, Departamento 11, Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 27 de Octubre de 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho archívese.

Decreto N° 6015

Avellaneda, 07/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89977/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivodel Municipio deAvellaneda, elcualtiene por objeto principal el recuperode los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recuperode esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recuperode los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recuperode los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recuperode mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recuperode se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo detrescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) delos ingresos del titular y/ogrupofamiliar, estos abonarán solo hasta elveinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud delascertificaciones, enlas formas yplazos quelareglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recuperode de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo ocódigo de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza delos referidos beneficios posibilite su afectación al pago delas cuotas. Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la

titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", se procedió a contactar a la Sra. YUKANOVICH SILVIA YOANA, DNI N° 32.473.956 y el Sr. BIONDI LEANDRO EZEQUIEL, DNI N° 32.919.905, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CROATTO N°329, Piso 12°, Departamento D, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", de la Localidad de Avellaneda Centro a la Sra. YUKANOVICH SILVIA YOANA, DNI N° 32.473.956 y el Sr. BIONDI LEANDRO EZEQUIEL, DNI N° 32.919.905;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. YUKANOVICH SILVIA YOANA, DNI N° 32.473.956 y el Sr. BIONDI LEANDRO EZEQUIEL, DNI N° 32.919.905 el inmueble sito en la calle CROATTO N°329, Piso 12°, Departamento D, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", de la Localidad de Avellaneda Centro, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 28 de Octubre del 2022.

ARTICULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 6016

Avellaneda, 07/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-102230/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria ; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección; Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio "SALADITA IV", de la Localidad de Sarandí, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que envirtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a la Sra. LEDESMA CLAUDIA NOEMI DNI N° 21.570.415 y el Sr. CALABRESE FABIAN OSVALDO, DNI N° 16.892.028, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle PASAJE SIN NOMBRE N° 3461, Desarrollo Urbanístico "SALADITA IV", Partido de Avellaneda a la Sra LEDESMA CLAUDIA NOEM I DNI N° 21.570.415 y el Sr. CALABRESE FABIAN OSVALDO, DNI N° 16.892.028;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 º: ADJUDÍCASE a la Sra. LEDESMA CLAUDIA NOEMI DNI N° 21.570.415 y el Sr. CALABRESE FABIAN OSVALDO, DNI N° 16.892.028 el inmueble sito en la Calle PASAJE SIN NOMBRE N° 3461, Desarrollo Urbanístico "SALADITA IV", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 28 de Octubre del 2022.

Decreto N° 6282

Avellaneda, 16/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88552/2021; y

Considerando

Que por medio del Decreto N° 4724/2022 se aceptó la renuncia presentada a fs. 53 por los Sres. Toledo Etelvina Celeste y Carlos Hugo Pignataro, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Habitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial como preadjudicatarios para la vivienda ubicada en la Planta Baja, Departamento D del Edificio sito en el Pasaje Alfredo Carlino N° 6170 de la Localidad de Wilde, que posteriormente les fuera adjudicada por medio del Decreto N° 1417/2022;

Que en dicho acto también se dispuso la interrupción del procedimiento de recobro del valor de la vivienda iniciado en el marco del expediente 2-0-88552/2021, de conformidad con las actuaciones precedentes realizadas por la Secretaría de Hacienda y Administración;

Que asimismo se instruyó a la Secretaría de Hacienda y Administración a la realización de las actuaciones tendientes a la baja de los adjudicatarios de la nómina asegurada conforme la cláusula duodécima del Boleto de Compraventa suscripto, y para la modificación de la titularidad del padrón bajo el cual tributa el inmueble al cual los adjudicatarios renunciaron, todo ello a través de sus dependencias pertinentes;

Que también se ordenó la devolución de \$35.341,00 (pesos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y uno) en concepto de pagos realizados por el valor capital total de la tierra, según fueran ingresados en concepto del tributo 025 - Venta de Inmuebles Municipales, Subtributo 004 - Plan Federal Onsari 34 viviendas; y la devolución de \$87.185,76 (pesos ochenta y siete mil ciento ochenta y cinco con 76/100) en concepto de pago de cuatro cuotas del tributo 039 - Fondo Municipal de Vivienda y subtributo 001 - Onsari 34 viviendas, abonadas en el marco del objeto J-6, por un valor cuota pura mensual de \$21.796,44 (pesos veintiun mil setecientos noventa y seis con 44/100), dejando constancia que el valor de referencia para la devolución es el de las cuotas puras que hubiera abonado la Sra. Etelvina Celeste Toledo y el Sr. Carlos Hugo Pignataro; sin devolución de suma alguna en concepto de seguro de vida;

Que por último se autorizó a la Contaduría Municipal a emitir la orden de pago respectiva por la suma total de \$108.982,20 (pesos ciento ocho mil novecientos ochenta y dos con 20/100) en concepto de pago por la devolución ordenada en el artículo 5° de dicho Decreto, con imputación a la partida presupuestaria que corresponda;

Que posteriormente, la Contaduría Municipal solicitó se indique a nombre de qué persona o personas, número de cuenta, CBU y por qué monto deberá realizarse la orden de pago del artículo 6° del Decreto N° 4724/2022;

Que por presentados los ex adjudicatarios ante la Secretaría Legal y Técnica, ambos manifestaron su acuerdo en que la devolución del dinero sea realizado a la cuenta bancaria de la Sra. Etelvina Celeste Toledo, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, CBU N° 0140024303502651 379342;

Que asimismo, en este acto se advierte que el monto consignado en el artículo 6° del Decreto N° 4724/2022 no se condice con la suma de los importes cuya devolución se ordenó en el artículo 5° de dicho acto, motivo por el cual, advertido dicho error material, correspondería rectificar dicho texto;

Que lo expuesto no modifica sustancialmente las disposiciones establecidas por conducto del Decreto N° 4724/2022;

Que si bien dicha cuestión fue rectificada por Decreto N° 5760/2022, la Contaduría Municipal advirtió que corresponde imputar a Jurisdicción 1110115000 - Servicio de la deuda. Programa 93 - Deuda consolidada y

devoluciones - partida presupuestaria 7120 (amortizaciones de la deuda interna a corto plazo) por \$35341, por corresponder a ejercicios anteriores; y el importe de \$87.185,76 a devolución de recursos en concepto de pago de 4 cuotas, al recurso 21.1.09.01 por corresponder al ejercicio en curso, motivo por el cual correspondería rectificar dicha circunstancia;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: Modifíquese el artículo 6° del Decreto N° 4724/2022, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 6°: Autorízase a la Contaduría Municipal a emitir la orden de pago respectiva por la suma total de \$122.526,76 (pesos ciento veintidós mil quinientos veintiséis con 76/100) a favor de la Sra. Toledo Etelvina Celeste, DNI N° 30.263.610, en concepto de pago por la devolución ordenada en el artículo precedente, a realizarse por transferencia bancaria a la cuenta de su titularidad del Banco de la Provincia de Buenos Aires, CBU N° 0140024303502651379342, en virtud de las consideraciones vertidas en el presente y antecedentes de las actuaciones.

El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se imputará a: jurisdicción jurisdicción 1110115000 - Servicio de la deuda. Programa 93- Deuda consolidada y devoluciones - partida presupuestaria 7120 (amortizaciones de la deuda interna a corto plazo) por \$35341, por corresponder a ejercicios anteriores, y el importe de \$87.185,76 a devolución de recursos en concepto de pago de 4 cuotas, al recurso 21.1.09.01 por corresponder al ejercicio en curso."

ARTICULO 2°: Ratifícanse las disposiciones del Decreto N° 4724/2022, con la modificación introducida en la cláusula precedente.

ARTICULO 3°: Revocase el Decreto N° 5760/2022, por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 4°: Regístrese. Publíquese. Notifíquese. Cumplido, archívese.

Decreto N° 6283

Avellaneda, 16/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-95010/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (.artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. FERREYRA INES MARIA, DNI N° 25.654.342 y la Sra. LEAL ELIZABETH LORENA, DNI N° 24.588.785, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOM BRE 5438, Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda a la Sra. FERREYRA INES MARIA, DNI N° 25.654.342 y la Sra. LEAL ELIZABETH LORENA, DNI N° 24.588.785;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. FERREYRA INES MARIA, DNI N° 25.654.342 y la Sra. LEAL ELIZABETH LORENA, DNI N° 24.588.785 el inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE 5438, Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 03 de Noviembre del 2022.

ARTICULO 2°: REVOCASE la preadjudicación del derecho conferido a la Sra. FERREYRA INES MARIA, DNI N° 25.654.342 en el predio "El Condor" por medio del Decreto N° 4329/ 014.

Decreto N° 6284

Avellaneda, 16/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-102223/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientos (30.0) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que por ello se procedió a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles ubicados en el desarrollo habitacional del Barrio "SALADITA IV", de la Localidad de Sarandí, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, se procedió a contactar a la Sra. ELENA NILDA CARRIZO DNI N° 28.963.425 y el Sr. KNUTTSEN LUIS ALBERTO, DNI N° 18.430.894, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la

Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle LARROQUE N° 3460, Desarrollo Urbanístico "SALADITA IV", Partido de Avellaneda, a la Sra. ELENA NILDA CARRIZO DNI N° 28.963.425 y el Sr. KNUTTSEN LUIS ALBERTO, DNI N° 18.430.894; Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. ELENA NILDA CARRIZO DNI N° 28.963.425 y el Sr. KNUTTSEN LUIS ALBERTO, DNI N° 18.430.894 el inmueble sito en la calle LARROQUE N° 3460, Desarrollo Urbanístico "SALADITA IV", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 02 de Noviembre del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese.
Fecho, archívese.

Decreto N° 6285

Avellaneda, 16/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-95005/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica

un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los años índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, ya los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. MANFIL KARI NA ELIZABETH, DNI N° 22.454.945, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE 5491, Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda a la Sra. MANFIL KARINA ELIZABETH, DNI N° 22.454.945;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE a la Sra. MANFIL KARINA ELIZABETH, DNI N° 22.454.945 el inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE 5491, Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 03 de Noviembre del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 6286

Avellaneda, 16/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89377/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. RUEDA VERONICA VALERIA, DNI N° 26.273.846, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 11°, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda a la Sra. RUEDA VERONICA VALERIA, DNI N° 26.273.846;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE a la Sra. RUEDA VERONICA VALERIA, DNI N° 26.273.846 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N2 560, Piso 11°, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 4 de Noviembre del 2022.

ARTICULO 2 °: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 6287

Avellaneda, 16/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89767/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o

beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", se procedió a contactar a la Sra. DIONISIO PAULA ANDREA, DNI N° 32.986.425, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CROATTO N° 329, Piso 7°, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 311, Partido de Avellaneda a la Sra. DIONISIO PAULA ANDREA, DNI N° 32.986.425;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. DIONISIO PAULA ANDREA, DNI N° 32.986.425 el inmueble sito en la calle CROATTO N° 329, Piso 7°, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 01 de Noviembre del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 6694

Avellaneda, 29/11/2022

Expte.: HCD- 3-51148/2022 * 2-103644/2022

3-51147/2022 * 2-103830/2022

Visto

La sanción de las Ordenanzas N° 29.945 y 29.967 por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación;

Por ello,

INTENDENTE MUNICIPAL,

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlganse /as Ordenanzas N° 29.945 y 29.967, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, públíquese y remítase a /a SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA. Cumplido, archívese.

Decreto N° 6295

Avellaneda, 16/11/2022

Visto

El expediente N12 2 - 92688/2021; y

Considerando

Que se iniciaron las presentes actuaciones a raíz de un proyecto planteado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos por medio del cual se pretende construir 45 viviendas, el cual permitirá la continuidad del desarrollo urbanístico del predio Suipacha III, permitiendo la relocalización de las familias que viven en el barrio;

Que la implantación se encuentra en el predio ubicado entre las calles San Lorenzo y Campichuelo, límite con el Partido de Lanús, sobre la Calle San Lorenzo, en la Localidad de Villa Domínico. El mismo, por las líneas proyectuales, se anexa al tejido existente permitiendo una unificación del barrio histórico con la nueva urbanización.

Teniendo en cuenta que dicho bano se encuentra emplazado a 10 cuadras de Av. Larralde, conexión directa con el centro de Avellaneda y Lanús pasando por los principales núcleos comerciales, y a 2 cuadra.s de la Calle Camino General Belgrano donde se ubica el límite con el Partido de Lanús.

Dicho predio se encuentra cercado por el Municipio de Avellaneda, y dada la cercanía con otros desarrollos urbanísticos, es este quien realiza su mantenimiento.

El proyecto resulta de vital importancia dado que permitirá que se desarrolle toda la comunidad, y no solo desde la conformación de un nuevo tejido sino también con los espacios de sociabilidad necesarios para la interacción de la comunidad, como la unidad sanitaria, los polideportivos, los jardines de infantes, la comisaría y las escuelas primarias.

Atento a que a la fecha el municipio se encontraba ejerciendo la pacífica y continua posesión del inmueble, se estimó pertinente instar los procedimientos administrativos tendientes a regularizar la situación dominial de los inmuebles.

Asimismo, teniendo en cuenta que no se detentaba la posesión del 100% de las parcelas, correspondía confeccionar los planos de mensura para prescripción administrativa.

A fs. 32 y 33 obra copia del plano de prescripción de las parcelas referidas que pretende prescribir la Municipalidad de Avellaneda.

Tomado conocimiento de ello, y toda vez que si bien las titularidades no se encuentran bajo la órbita de la Municipalidad de Avellaneda, las parcelas referidas se encuentran en posesión de este estado local, por lo cual correspondería instar el procedimiento tendiente a regularizar la situación dominial de la misma;

Que se procedieron a agregar al presente expediente administrativo la documental catastral relacionada con el inmueble;

Que tomado conocimiento de la situación relatada en los párrafos que anteceden, y habida cuenta del transcurso del tiempo en el ejercicio de la posesión por parte de este Municipio a través de la titularización de las parcelas vecinas y la utilización continua y pacífica de la parcela en cuestión, y a los efectos de proceder con la regularización de la titularidad de la parcelas mencionada, se sugiere instar el procedimiento correspondiente a los efectos de realizar el procedimiento de prescripción administrativa de dicho bien inmueble, por resulta la vía más idónea frente a los evidentes actos posesorios ejercidos sobre las mismas;

Que posteriormente, con la documental acompañada, se analizó la factibilidad de instar un procedimiento de prescripción administrativa de dichos inmuebles, según lo regulado por la Ley N° 24320, que en su artículo 1° prevé que el dominio de inmuebles que hubieren adquirido o adquirieran los estados provinciales y las municipalidades por el modo establecido en el artículo 4015 del Código Civil, será documentado e inscripto como se determina en el artículo 2;

Que sobre el fondo de la cuestión debe tenerse presente que la Prescripción Adquisitiva Administrativa puede entenderse como el instituto del Derecho que tutela el dominio de inmuebles que se hubieran adquirido o adquiriesen el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, mediante el modo establecido en la normativa civil, según los artículos 1897, 1899, subsiguientes y concordantes;

Que al referirnos al "modo", la doctrina generalmente lo asimila al "modo de adquirir el dominio", es decir, entonces, al acto que puede dar lugar al nacimiento del derecho de propiedad;

Que este instituto, no debe ser considerado como una mera norma de carácter ritual y procedimental, sino principalmente un instrumento de gestión de suelo con miras a la satisfacción del interés general, ya que la misma, en el caso que se encuentra bajo análisis, no solo permitiría la regularización dominial de un inmueble cedido al Municipio, sobre el que este al día de la fecha ejerce sus derechos posesorios, sino también coadyuvaría a la regularización de un territorio que requiere una intervención del Estado Municipal a los efectos de procurar su regularización dominial;

Que ello se plasma en una concepción social del derecho y de la justicia, que se materializa en acciones como la pretendida en este expediente administrativo, a través de la concreción y reaseguro del derecho a la ciudad, el cual es mucho más que la libertad individual de acceder a los recursos urbanos, sino que también se trata del derecho a cambiar la sociedad modificando la sociedad;

Que este derecho a la ciudad se construye sobre la base de que la transformación de las ciudades, y de nuestro municipio en particular, depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo para remodelar los procesos de urbanización;

Que la prescripción como modo de adquirir el dominio parte del principio legal básico que regula el hecho de que el tiempo genera derechos, de manera que las demandas contra la precariedad en la tenencia del suelo pueden convertirse con el paso del tiempo en un derecho consolidado en cuanto a la titularidad del suelo;

Que recurriendo al derecho civil, el artículo 1897 del Código Civil y Comercial define que la prescripción para adquirir es el modo por el cual el poseedor de una cosa adquiere un derecho real sobre ella, mediante la posesión durante el tiempo fijada en la ley. Por su parte, el artículo 1898 establece el plazo de diez años para la prescripción administrativa breve de quien dispone de justo título y buena fe, mientras que el artículo 1899 dispone el plazo de veinte años para la prescripción

administrativa larga, cuando no existe título ni buena fe;

Que analizado en este sentido, la prescripción adquisitiva requiere la concurrencia de dos elementos: la posesión y el transcurso del tiempo;

Que la prueba de la posesión, en este caso, surge de los actuados, en donde se constata que previamente el Municipio hacía uso del lugar, mientras que al día de la fecha el mismo se encuentra cercado y delimitado por el Municipio de Avellaneda; así como también se verifica que no existen actos posesorios realizados por los titulares, puesto que las parcelas comprendidas en su mayoría, y a mero título enunciativo, registran una cantidad considerable de deuda en concepto de tasas e impuestos;

Que sobre el particular, es necesario recordar que son dos los elementos para que la posesión exista: el corpus animus y el animus domini, definidos el primero como el tener, detentar, poder someter a la voluntad de quien posee, y a su exclusivo interés, una cosa; y el segundo dado por el elemento subjetivo de comportarse como dueño;

Que los extremos reseñados en el párrafo anterior quedan acreditados, en el caso de marras, toda vez que la parcela mencionada es ocupada y mantenida por el Municipio haciendo ejercicio del animus domini;

Que cabe aclarar que dicha posesión, según las constancias realizadas, se realizó de forma pública, pacífica e ininterrumpida :con el cerramiento del terreno, la construcción del alambrado, el mantenimiento y mejoras de los mismos, el empadronamiento del inmueble en los registros municipales, el mantenimiento de sus instalaciones y accesorios;

Que asimismo, en la demostración procesal de la existencia del derecho alegado por el Municipio en el caso, el enfoque no puede ser ni formalista ni Ja hermenéutica obstructiva, sino más bien facilitadora, toda vez que lo que se pretende en el caso es proceder con la regularización dominial de la zona;

Que a ello se suma el hecho de que, consultado el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, y según los informes arrojados por el Índice de Titulares, no existirían modificaciones dominiales realizadas en los últimos 20 (veinte) años;

Que lo expuesto cobra especial relevancia teniendo en cuenta que, según las disposiciones del artículo 1911 del Código Civil y Comercial de la Nación, se presume, a menos que exista prueba en contrario, que es poseedor quien ejerce un poder de hecho sobre una cosa;

Que en dicho sentido, la posesión se encuentra probada, surgiendo claramente y acreditándose según los respectivos organismos en donde se considera necesario, así como también se acreditó e indicó claramente el destino y actual afectación del inmueble poseído;

Que la posesión referida, en dicho sentido, consolida la situación de la ocupante, y otorgaría un cierto carácter de seguridad y certeza jurídicas; a través del ejercicio de una posesión calificada, esto es, con los caracteres de pública, continua y pacífica durante el tiempo requerido por la ley;

Que configurada la posesión y acreditada la publicidad, continuidad y su carácter pacífico en el tiempo, correspondería verificar los extremos de las tramitaciones a llevarse adelante;

Que la normativa aplicable, esto es, la ley N° 24320, en su artículo 2° establece que *la posesión ejercida por la administración provincial o municipal, o sus reparticiones descentralizadas o autárquicas y en su caso por sus antecesores, deberá surgir de informes de los respectivos organismos donde se especificará el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído, agregando los antecedentes que obren en poder de la administración. Cada inmueble será descrito con su ubicación, medidas y linderos según plano de mensura, el que se agregará. El Poder Ejecutivo provincial o la autoridad ejecutiva municipal declarará en cada caso la prescripción adquisitiva operada. Las escrituras declarativas que en consecuencia otorgará el Poder*

Ejecutivo provincial o la autoridad ejecutiva municipal en las cuales se relacionarán las circunstancias del caso, servirán como título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble;

Que en conclusión, y habiéndose verificado en los extremos del obrar administrativo los requisitos pertinentes para considerar pasible la prescripción administrativa, correspondería dictar el acto administrativo que declare la misma operada, dejando constancia luego en las escrituras declarativas las circunstancias del caso, para luego proceder a su inscripción por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado intervención la Dirección de Dictámenes de la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO:

El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: DECLÁRESE la Prescripción Administrativa sobre el lote de terreno, cuyos datos catastrales de acuerdo a los planos antecedentes y de prescripción son:

- A. Circunscripción II, Sección S, Manzana 84, Parcela 1. Partida 004-070996. Inscripción de dominio folio N° 4283 del año 1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS SRL
- B. Circunscripción II, Sección S, Manzana 84, Parcela 2. Partida 004-07-0997. Inscripción de dominio folio N° 4283 del año 1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS SRL
- C. Circunscripción II, Sección S, Manzana 84, Parcela 3. Partida 004-070998. Inscripción de dominio folio N° 4283 del año 1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS SRL
- D. Circunscripción 11, Sección S, Manzana 84, Parcela 4. Partida 004-070999. Inscripción de dominio folio N° 4283 del año 1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS SRL
- E. Circunscripción II, Sección S, Manzana 85, Parcela 23. Partida 004-071020. Inscripción de dominio folio N° 4283 del año 1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS SRL
- F. Circunscripción II, Sección S, Manzana 85, Parcela 24. Partida 004-071021. Inscripción de dominio folio N° 4283 del año 1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS SRL
- G. Circunscripción II, Sección S, Manzana 85. Parcela 25. Partida 004-071022. Inscripción de dominio folio N° 4283 del año 1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS SRL
- H. Circunscripción II, Sección S, Manzana 85, Parcela 26. Partida 004-071023. Inscripción de dominio folio N° 4283 del año 1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS SRL
- I. Circunscripción II, Sección S, Manzana 85, Parcela 26. Partida 004-071024. Inscripción de dominio folio N° 4283 del año 1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS SRL
- J. Circunscripción II, Sección S, Manzana 85, Parcela 27. Partida 004-071024. Inscripción de dominio folio N° 4283 del año 1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS SRL
- K. Circunscripción II, Sección S, Manzana 85, Parcela 28. Partida 004-071025. Inscripción de dominio folio N° 4283 del año 1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS SRL
- L. Circunscripción II, Sección S, Manzana 85, Parcela 29. Partida 004-071026. Inscripción de dominio folio N° 4283 del año 1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS SRL
- M. Circunscripción II, Sección S, Manzana 85, Parcela 30. Partida 004-071027. Inscripción de dominio folio N° 4283 del año 1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS SRL

Ello en virtud de haberse acreditado la posesión continua durante más de 20 (veinte) años sobre los inmuebles descriptos por la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA, según lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2: Requierase la Intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines de la registración de la titularidad dominial de los lotes referidos en el artículo precedente a favor de la Municipalidad de Avellaneda, y la cancelación de las actuales inscripciones que constan por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires indicados supra.

ARTÍCULO 3: Ordénese la elevación de las actuaciones a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección de Desarrollo Territorial, previo pase por la Secretaría Legal y Técnica, a los efectos de proceder a

la publicación del presente Decreto en el Bol. Oficial Municipal, y la confección de las minutas de elevación correspondientes.

ARTÍCULO 4: Regístrese, ublíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese

Decreto N° 6453

Avellaneda, 23/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88515j2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. FIORENZA GABRIELA PAOLA, DNI N° 29.697.447, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 8°, Departamento E, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda a la Sra. FIORENZA GABRIELA PAOLA, DNI N° 29.697.447;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. FIORENZA GABRIELA PAOLA, DNI N° 29.697.447 el inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 8°, Departamento E, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 10 de Noviembre del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecha, archívese.

Decreto N° 6454

Avellaneda, 23/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-93995/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el

valor de las cuotas represente más delveinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "MAGDALENA", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. FORTEAGA NOELIA, DNI N° 25.747.529, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle MAGDALENA N° 1962, 3° Piso, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "MAGDALENA", Partido de Avellaneda a la Sra. FORTEAGA NOELIA, DNI N° 25.747.529;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°:ADJUDÍCASE a la Sra. FORTEAGA NOELIA, DNI N° 25.747.529 el inmueble sito en la calle MAGDALENA N° 1962, 3° Piso, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "MAGDALENA", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 05 de Octubre del 2022.

Decreto N° 6455

Avellaneda, 23/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89954/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas.En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto semodifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización

conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", se procedió a contactar a la Sra. PATYN SUSANA BEATRIZ, DNI N°

36.493.484y el Sr. GUTIERREZ OSCAR JORGE, DNI N° 35.943.721, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CROATTO N° 329, Piso 10°, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", Partido de Avellaneda a la Sra. PATYN SUSANA BEATRIZ, DNI N° 36.493.484 y el Sr. GUTIERREZ OSCAR JORGE, DNI N° 35.943.721;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE a la Sra. PATYN SUSANA BEATRIZ, DNI N° 36.493.484 y el Sr. GUTIERREZ OSCAR JORGE, DNI N° 35.943.721 el inmueble sito en la calle CROATTO N° 329, Piso 10°, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 7 de Noviembre del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Bol t ín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 6456

Avellaneda, 23/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-95012/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción deviviendas e infraestructura básica,incluyendo elvalor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería reali7iarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor

de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. CASTRO CECILIA, DNI N° 28.696.006, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE N° 5434, Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda a la Sra. CASTRO CECILIA, DNI N° 28.696.006;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. CASTRO CECILIA, DNI N° 28.696.006 el inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE N° 5434, Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 4 de Noviembre del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Bo 'n Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-88774/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° -inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) -las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, ya los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización

conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. BAEZ PATRICIA MARILYN, DNI N° 33.641.430, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 3°, Departamento A, Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda a la Sra. BAEZ PATRICIA MARILYN, DNI N° 33.641.430;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °:ADJUDÍCASE a la Sra. BAEZ PATRICIA MARILYN, DNI N° 33.641.430 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° .580, Piso 3°, Departamento A, Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 04 de Noviembre del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Bo tín Oficial Municipal, comu íquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 6458

Avellaneda, 23/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-98643/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el

Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "DONOVAN", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. ROMERO LORENA BEATRIZ, DNI N° 28.463.214, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle DONOVAN N°1345, Piso 2°, Departamento A, Desarrollo Urbanístico "DONOVAN", Partido de Avellaneda a la Sra. ROMERO LORENA BEATRIZ, DNI N° 28.463.214;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. ROMERO LORENA BEATRIZ, DNI N° 28.463.214 el inmueble sito en la calle DONOVAN N°1345, Piso 2°, Departamento A, Desarrollo Urbanístico "DONOVAN", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 09 de Noviembre del 2022.

ARTICULO 2°: Regístrese, publíquese en el Bletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 6459

Avellaneda, 23/11/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89028/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del

Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, ya los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", se procedió a contactar a la Sra CIKOS JIMENA SOLEDAD, DNI N° 29.461.581 y el Sr. ENGLER GUSTAVO PABLO, DNI N° 26.548.774, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CROATTO N° 325, Piso 2º, Departamento A, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", Partido de Avellaneda a la Sra. CIKOS JIMENA SOLEDAD, DNI N° 29.461.581 y el Sr. ENGLER GUSTAVO PABLO,

DNI N° 26.548.774;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. CIKOS JIMENA SOLEDAD, DNI N° 29.461.581 y el Sr. ENGLER GUSTAVO PABLO, DNI N° 26.548.774 el inmueble sito en la calle CROATTO N° 325, Piso 2º, Departamento A, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 2 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 6751

Avellaneda, 30/11/2022

EXPEDIENTE N° 3-47455-2017 y Agr. N° 2-50719-2017

Visto

La Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario 5.590/2019 y

Considerando

Que el artículo 2º de la mencionada ordenanza autoriza al Departamento Ejecutivo a prorrogar el plazo de vigencia del plan de recupero de deudas aprobado;

Que resulta necesario dar a la totalidad de los Contribuyentes, la posibilidad de acogerse a este plan de recupero de deudas;

Que corresponde el dictado del acto administrativo por el cual formalmente se prorrogue el plazo de vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", en las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019;

Por todo ello, en el uso de las facultades que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º- PRORROGASE la vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", implementado por Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945, hasta el 30 diciembre de 2022 por las consideraciones expuestas en el exordio del presente.-

Artículo 2º- Determínase que regirán para el mismo, las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019.-

Artículo 3º- Regístrese y comuníquese a la Subsecretaría de Recaudación, a la Dirección General Tributaria, a la Secretaria de Tecnología, a la Contaduría Municipal - Subdirección de Control Previo, a la Tesorería Municipal y a la Secretaría Legal y Técnica. FECHO, archívese.-

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 56

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0- 98529/2022 cuerpos I y II; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Acceso Sudeste 2551 de la localidad de Dock Sud, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación; Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado el inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble Baldío", sugiriendo a la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º: **29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 1, Sección G, Manzana 82, Parcelas 1 a 32; Partidas Inmobiliarias N.º 004-023478-0, 004-005947-4, 004-005948- 2, 004-005949-0, 004-005950-4, 004-005951-2, 004-005952-0, 004-005953- 9, 004-005954-7, 004-005955-5, 004-005956-3, 004-005957-1, 004-005958- 0, 004-005959-8, 004-005960-1, 004-005961-0, 004-005962-8, 004-005963- 6, 004-005964-4, 004-005965-2, 004-005966 -0, 004-00596.7-9, 004-005968-7, 004-005969-5, 004-005970-**

9, 004-005971-7, 004-005972-5, 004-005973-3, 004-005974-1, 004-005975-0, 004-005976-8 y 004-005977-6; Padrones Municipales N°389165,389166,389167,218047,218048,218049,218050, 389168,389169,389170,389171, 218055,218056,218057,218058,389173, 21 8060,218061, 21 8062,218063,218064,21 8065,218066,218067,218068, 389174, 389175. 218071, 218072, 21 8073, 21 8074 y 389176; en la identificación de: "**Inmueble Baldío**".

Artículo 2°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3°: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N° 08

Avellaneda, 25/11/2022

Visto

Expediente N° 1-0-77036/2022 y acumulados (3 cuerpos)

Considerando

Que por medio de la Resolución N° 07 /2022, de fecha 19 de septiembre del 2022, se dispuso el rechazo in limine de la pretensión incoada por la firma DEHEZA SAICFEI (CUIT N° 30-51618667-0) en todos sus términos por resultar improcedente, respecto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos 01/2017 a 12/2021, correspondiente a los legajos que allí se citan; y desestimó las presentaciones realizadas con fecha 10 de agosto del 2022 de manera conjunta por las firmas DEHEZA SAICFEI y RAIZEN ARGENTINA SAU (CUIT N° 30-50672680-4);

Que dicha Resolución se sustentó en que *tratándose de obligaciones surgidas de tasas indeterminadas, constituye una obligación del contribuyente la presentación periódica del tributo, por la cual resulta responsable y naturalmente lo obligan- una vez presentadas, respecto de las cuales la Ordenanza Fiscal vigente prevé que el monto allí declarado no podrá reducirse por correcciones posteriores cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en casos de errores de cálculos cometidos en la declaración o liquidación misma;*

Que también se consideró que respecto del caso y en cuanto a los deberes formales de los contribuyentes regía lisa y llanamente la doctrina de los actos propios, motivo por el cual las declaraciones que los contribuyentes realizan ante la administración pública municipal obligan a estos a partir del momento de su presentación, no correspondiendo la rectificación de sus montos a posteriori;

Que en el caso no se trataba, tampoco, de un error de cálculo cometido en la declaración o en la liquidación misma - siendo esta la única excepción admitida por la normativa vigente- puesto que el planteo de la firma realizado a fs. 1 y luego desarrollado en las distintas intervenciones del presente expediente administrativo se refieren al ámbito del derecho tributario sustantivo, y no al ámbito material de aplicación de las normas en juego, propias de su órbita formal y concretizada en la presentación periódica de las declaraciones juradas;

Que además, teniendo en cuenta que se trata de un contribuyente que desempeña actividades en más de un municipio de la Provincia de Buenos Aires, resultaba ineludible su inclusión en el sistema previsto por el artículo 180 de la Ordenanza Fiscal, no correspondiendo admitir una liquidación de la tasa en el modo en que las oficinas intervinientes anteriormente dictaminaron que correspondería realizar, ni siquiera con efectos a posteriori;

Que la firma argumentó en su recurso de revocatoria que (a) el acto administrativo constituido por la "Cédula de Notificación" de fecha 28 de junio de 2022 emitida por la Sra. Subsecretaria de Recaudación, así como las actuaciones que comunica y los listados de créditos que se adjuntan a la misma se dictó por dependencias plenamente competentes para resolver el pedido de DEHEZA por delegaciones expresas efectuadas por la Secretaría de Hacienda (b) la notificación es un verdadero acto administrativo, que a todas luces es válido y regular y que generó derechos subjetivos en cabeza de DEHEZA, gozando de plena estabilidad, lo que impide de su revocación (c) la normativa aplicable avala la posibilidad de que el contribuyente pueda solicitar la revisión de sus declaraciones juradas cuando se advierte que las mismas adolecen de errores materiales que determinan una

tributación indebida o en exceso (d) la notificación se ajusta a derecho en lo sustancial;

Que posteriormente, con fecha 25 de octubre del 2022, la firma amplió fundamentos del recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, con similares argumentos;

Que en torno a la procedencia formal del recurso, se considera que el mismo es formalmente admisible, toda vez que ha sido interpuesto dentro del plazo previsto por la Ordenanza General N° 267/80 y en concordancia con las disposiciones de la Ordenanza Fiscal Vigente en lo que a este punto respecta;

Que el mismo criterio correspondería acuñar sobre la ampliación de fundamentos, toda vez que -tal como la firma lo indica en su libelo ampliatorio- aunque la Ordenanza General N° 267 tampoco diga nada al respecto, la admisibilidad de un escrito ampliatorio reconoce debido sustento en el principio de verdad material que sin duda alguna rige en el procedimiento municipal;

Que los agravios de la firma se centran, en lo sustancial, respecto de la naturaleza jurídica de la notificación cursada por la Sra. Subsecretaria de Recaudación a DEHEZA SAICFEI con fecha 28/06/ 2022;

Que derivado de dicho planteo, sostuvo que una vez notificada, firme y consentida, la notificación generó derechos subjetivos que se encontraban en cumplimiento, motivo por el cual la administración no podía válidamente revocarla en sede administrativa con la Resolución atacada;

Que asimismo, sostuvo que dicho acto fue dictado por la autoridad competente, que se ajustaba a derecho en lo sustancial, y que era posible revisar las declaraciones juradas presentadas, mientras que se agravió en que el criterio posterior sustentado por esta dependencia constituye una discrepancia interpretativa con las oficinas dependientes de la Secretaría de Hacienda y Administración;

Que consecuentemente, sostuvo que se trataba de un acto regular y estable, porque que la administración no logra acreditar semejante ilegitimidad, toda vez que ya vimos que fue dictado por autoridad competente y, como se demostrará más abajo, fue dictado con total observancia de la normativa procedimental y sustancial (sic);

Que se advierte que le asistirá razón a la firma en torno a la naturaleza jurídica de la notificación cursada por la Sra. Subsecretaria de Recaudación a DEHEZA con fecha 28/06/2022, en tanto la misma podría ser considerada como un acto administrativo que generó derechos subjetivos en cabeza de la firma;

Que en anterior intervención, la Dirección de Dictámenes solo centró su análisis en la consulta remitida por la Secretaría de Hacienda y Administración respecto de la legalidad del obrar administrativo, -por cuanto no se analizó la formalidad y naturaleza jurídica que adoptaron los actos cursados hasta dicho momento procedimental;

Que en el dictamen jurídico sustanciado, sobre la naturaleza jurídica de la notificación cursada por la Subsecretaría de Recaudación solo se expuso que *a todo evento, se reseña, la notificación cursada por la Subsecretaría de Recaudación tampoco satisface los requisitos esenciales que permitieran generar efectos jurídicos válidos sobre el contribuyente. En ningún caso debería aceptarse la configuración de actos como derivación de la notificación de dictámenes -sea esta practicada por el órgano competente para resolver, o no-*;

Que sobre la notificación de Dictámenes -como se trata en el caso- la Procuración del Tesoro de la Nación ha dejado dicho que una nota suscripta por autoridad competente, que brinda conformidad o hace referencia a los dictámenes que le anteceden, comporta un acto administrativo que, notificado al interesado, abre la instancia procesal recursiva administrativa [...] la nota de la administración que hace saber al destinatario la decisión de la misma, reúne la condición de "acto decisorio" y la de "acto de notificación". [...] reúne estos dos aspectos, ya que es una declaración de voluntad administrativa y porque, además, comunica, hace saber al particular al interesado dicha declaración (cf. Dictámenes PTN 277:290);

Que en dichos términos, debería reputarse como acto administrativo la notificación de fecha 28/06/2022;

Que ello no obsta que dicho acto reúna los requisitos esenciales de validez, puesto que se observaron diversas cuestiones en torno a la legitimidad del procedimiento administrativo instado, las que llevaron a una modificación sustancial en el criterio de la decisión a adoptar;

Que ya se consideró que el reclamo incoado por la firma DEHEZA SAICFEI debía ser rechazado in limine por no

constituir la oportunidad procedimental para solicitar la rectificación de las declaraciones juradas;

Que también se consideró de aplicación la doctrina de los actos propios, con cita en los artículos 37 y 38 de la Ordenanza Fiscal Vigente, arribando a la conclusión de que no se trataba de un error de cálculo en el momento de presentar la declaración jurada, sino de cuestiones que hacían al derecho tributario sustantivo;

Que de una primera lectura del artículo 37 de la Ordenanza Fiscal se desprende directamente la obligación de los contribuyentes de confeccionar, periódicamente, las declaraciones juradas por los tributos que se encuentren alcanzados;

Que a renglón seguido, el artículo 38 de la Ordenanza Fiscal Vigente prevé que las declaraciones juradas aportadas por los contribuyentes o responsables estarán sujetas a verificación y/o fiscalización administrativa posterior y hacen responsables a los declarantes del pago de la suma que resulte declarada, cuyo monto no podrá reducir por correcciones posteriores cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración o liquidación misma;

Que este criterio se mantiene en el estado en el que se encuentran los presentes actuados, y se vislumbra que la firma no ha formulado agravios que logren modificar o conmovir el criterio oportunamente delineado al respecto;

Que si bien alegó que "de ningún modo puede sostenerse que la declaración jurada tiene efectos de cosa juzgada" y que "la misma es plenamente revisable y sus montos reducibles cuando interviene en ello el fisco", en el caso -se reitera- no se trata de una reducción de los montos de la declaración jurada que fueran producto del cálculo del tributo, sino que trasuntan una interpretación atinente a la sustancia del hecho imponible y el modo en el cual el tributo debe ser determinado;

Que de todos modos, más allá de la posibilidad de rectificar o no la declaración jurada presentada por la firma, se reitera el criterio sustentado en anterior intervención respecto de que la forma en la cual se determinó el tributo en las declaraciones juradas era la correcta, cuestión que, amén de su imposibilidad formal de rectificar las posiciones una vez presentadas ante la administración, devenían en un actuar ilegítimo, manifiesto y contrario al orden público tributario, por los motivos que fueron expuestos, y que la firma no logra conmovir con sus agravios;

Que sería absurdo intentar conciliar una postura que implique reconocerle a la firma la modificación de las posiciones frente al estado local diferentes de las ya realizadas, obteniendo un beneficio fiscal de semejante cuantía en virtud de un acto ilegítimo;

Que como se consideró oportunamente, la Ordenanza Fiscal Vigente prevé dos sistemas de determinación del quantum del gravamen -en lo que la actividad objeto del presente expediente administrativo concierne-, los cuales se presentan como regímenes alternativos y mutuamente excluyentes, en los que se insertan a los contribuyentes, según las condiciones en las que desarrollen la misma;

Que para los contribuyentes que poseen actividades en más de un Partido de la Provincia de Buenos Aires -o actividades en más de una provincia de la República resulta de aplicación al caso el régimen del convenio multilateral;

Que conforme a la metodología que el Convenio Multilateral prevé, aquellos contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en dos o más jurisdicciones, deberán declarar los ingresos según lo establecido en el artículo 35 de dicho convenio, ello sin perjuicio de la jurisdicción propia e indelegable del ámbito municipal;

Que por otro lado se constituye el régimen de bases especiales que la Ordenanza Fiscal Vigente prevé en su artículo 179. La base imponible especial que en el caso se pretende incorporar se constituye como la diferencia entre los precios de compra y los de venta, identificando como hecho imponible la comercialización de combustibles líquidos y de gas natural comprimido efectuado por comercios minoristas y mayoristas (conforme artículo 179 inciso A apartado 5);

Que sin embargo, dichos regímenes son incompatibles. De modo alguno podría pretenderse la aplicación de la base especial a un contribuyente que se encuentra incluido en el Convenio Multilateral (cf. las previsiones del artículo 180 de la Ordenanza Fiscal vigente), puesto que ello colisionaría con el sistema previsto por dicho acuerdo que excede

las previsiones de la órbita municipal y que, *ratione materiae* resulta de aplicación al caso por su especificidad;

Que debe tenerse presente también la naturaleza jurídica del convenio multilateral que en el caso resulta de aplicación: tratándose de un convenio de naturaleza intrafederal, sus disposiciones -naturalmente- deben prevalecer respecto de las disposiciones municipales -sin perjuicio de la jurisdicción propia e indelegable del ámbito municipal- que, a contrario de lo expuesto por la firma, no se conculca en el caso;

Que la interpretación que se realizó del texto de la Ordenanza Fiscal vigente no solo es respetuosa del sistema de derecho intrafederal y propia de un federalismo de concertación, sino que también trasunta la voluntad del legislador municipal al establecer un régimen diferenciado para aquellos contribuyentes que poseen actividad en más de un municipio (el Convenio Multilateral) y otro más beneficioso para quienes solo lo hacen en el Partido de Avellaneda (el sistema de bases especiales);

Que ello de modo alguno conculcaría los principios esenciales de la tributación, sino que deviene respetuoso de la capacidad contributiva y la igualdad ante las cargas públicas; en la medida de las posibilidades y aptitudes de cada contribuyente;

Que sobre ello, se dijo que teniendo en cuenta que se trata de un contribuyente que desempeña actividades en más de un municipio de la Provincia de Buenos Aires, resulta ineludible su inclusión en el sistema previsto por el artículo 180 de la Ordenanza Fiscal, de modo tal que, una vez incluido en dicho sistema, y siendo la determinación del quantum a tributar un procedimiento reglado por las previsiones del artículo en cita, no podría admitirse una liquidación de la tasa del modo en que el fiscalizador pretende realizarla avalando las certificaciones realizadas por la firma;

Que el dictamen de la Dirección de Fiscalización -que la misiva de la Subsecretaría de Recaudación hace propio- pretende reconocer créditos a la firma DEHEZA SAICFEI en el marco de un acto preparatorio que a todas luces se encontraba viciado;

Que la Dirección de Fiscalización Tributaria avanzó respecto de una verificación del quantum del gravamen que ya tributó la firma, solicitándole documental -que ya había sido acompañada previamente- y emitiendo consideraciones propias del procedimiento de fiscalización que también devienen en erróneas, puesto que no se ciñen a las previsiones de la normativa vigente;

Que esos vicios redundaban en falencias graves en el procedimiento administrativo instado, en la causa fáctica y legal invocada en la notificación a la que se le reconoció el carácter de acto administrativo, y por ende, en el objeto de lo resuelto, derivando en disposiciones contrarias a la normativa vigente;

Que de la conjunción de lo expuesto, sumado a los agravios de la firma, se concluye que (a) la notificación era un acto administrativo (b) que se encontraba firme y consentido por DEHEZA SAICFEI y que había generado derechos subjetivos; por cuanto nos encontraríamos en presencia de un verdadero acto administrativo, nulo;

Que, el acto administrativo del 28/06/2022 constituye un acto ilegítimo, que debería ser sancionado con la nulidad y correspondiente revocación de sus efectos, toda vez que las consideraciones vertidas por la Dirección de Fiscalización Tributaria - compartidas por la Subsecretaría de Recaudación- importan una interpretación contraria al orden público tributario manifiestamente ilegítimas, como ya se hubiera expuesto;

Que el acto del 28/06/2022, que recepta las actuaciones de la Dirección de Fiscalización Tributaria se encuentra viciado toda vez que pretende reconocer créditos a la firma DEHEZA SAICFEI arribando a la conclusión sobre causas inexactas, arribando, en estos términos, a una conclusión que no se ajusta a derecho ni es conforme la normativa legal vigente, poniendo en riesgo de tal modo el erario público de la comuna, el orden público tributario y conculcando el interés público;

Que el acto no se motiva en razones claras que logren sustentar la decisión de devolver los importes que presuntamente habrían sido abonados en demasía. La notificación, holgadamente comunica a la firma la voluntad de que esta indique a qué períodos y de qué modo pretende utilizar los créditos, cuestión reglada por la Ordenanza Fiscal Vigente;

Que le asiste razón a la firma respecto de que la notificación no posee un vicio en la competencia, puesto que la

Subsecretaría de Recaudación era competente para comunicar tal decisión;

Que también obsta analizar que las deudas surgidas de los Legajos C-52187 y C-58691 poseen constancias de deuda emitidas y que sobre ellas pesa un juicio de apremio, motivo por el cual no podría dictaminarse sin más trámite la rectificación de la cuenta corriente del contribuyente -tal como se hizo- y sin desistirse de los juicios de apremio correspondientes, previa emisión del acto administrativo que así lo ordene por parte del Sr. intendente Municipal; ello conforme los artículos 48 y 99 de la Ordenanza Fiscal Vigente;

Que en dicho orden de ideas, correspondería no solo hacer lugar: parcialmente al recurso de revocatoria interpuesto por la firma, revocando la Resolución de la Secretaría de Hacienda y Administración por medio de la cual se dispuso el rechazo in límine de la pretensión de DEHEZA SAICFEI, sino que también correspondería revocar ilegitimidad del acto administrativo trasuntado en la notificación de fecha 28/06/2022 por considerarse nula, por su expresa contradicción con el orden público tributario vigente y por conculcar expresamente el interés público, produciendo un gravamen irreparable a la administración de mantener sus efectos;

Que el acto del 28/06/2022 no posee estabilidad, puesto que, si bien se encuentra firme, consentido y generó derechos subjetivos que se encuentran en cumplimiento, posee vicios estructurales que hacen a su ilegitimidad, y que lo expulsa automáticamente del área de estabilidad; pudiendo válidamente la administración revocarlo en sede administrativa;

Que la Suprema Corte de Justicia Bonaerense ha señalado que la irrevocabilidad del acto solo funciona en beneficio de situaciones regularmente creadas (SCBA, 02/09/1986, causa B 49.997 "MartoreHa, AS, 1985-IH-769; id, 17/12/1985, causa B 49.712, "Sicom", AS, 1986-III-86; id, 16/06/1987, causa B 49830, "Cuculidrio", AS, 1987-II-432; entre tantos otros);

Que el acto nulo, por su infracción al ordenamiento, exige su inmediata ineficacia, aquella solución sería ilógica e irrazonable (SCBA, 04/05/1982, causa B- 48563, "Cabral");

Que Hutchínson, al respecto, mencionó. que si la administración careciera de facultades para revocar los actos ilegítimos debería acudir a la justicia y esperar un fallo judicial para evitar los efectos de un acto nulo. (cf. Hutchin son, T. Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires. Astrea, 1995);

Que en el mismo sentido, Estrada opina que no cabe acordar en determinados supuestos estabilidad al acto irregular (pues ello) significa obligar a la administración a entablar una acción ante la justicia, denominada por la doctrina acción de lesividad, para solicitar su anulación (c.f. Estrada, La revocación por ilegitimidad del acto administrativo irregular, LL, 1978-D-825);

Que en la Provincia de Buenos Aires no procede la acción de lesividad; así como tampoco la revocación genera en el particular el derecho a ser indemnizado. Las consecuencias materiales derivadas del acto nulo no deben imputarse al acto de revocación, que es solo declarativo de algo preexistente, sino a la ley misma. (Cf. Hutchir..son, ob.dt.);

Que el criterio expuesto fue sustentado por la Asesoría General de Gobierno al dictaminar que siendo el acto de nulidad manifiesta, no se configuró uno de los supuestos necesarios para que dicho acto fuera regular, por lo que cabe concluir que no existe óbice para que la administración revoque el acto (Cf. AGG, Dictámenes, Af.º I, Nº U, P. 16; id Dictámenes, Año VI, Nº 10, p.37 y 38; Nº H,p. 10.);

Que asimismo, la SCBA recepta el criterio mencionando indicando que para que la autoridad administrativa no pueda revocar sus propias resoluciones en asuntos que dan lugar a la acción contencioso administrativa [...] se requiere que el acto sea perfecto y no adolezca de vicios que lo hagan anulable. (SCBA, 22/12/59, AS, 1959-IV-534);

Que, en conclusión, correspondería hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria incoado por la firma; disponer la revocación de la Resolución Nº 07/2022 de la Secretaría de Hacienda y Administración puesto que obstó considerar a la notificación del 28/06/2022 como un acto administrativo; y consecuentemente disponer la revocación por ilegitimidad del acto administrativo explicitado en la notificación del 28/06/ 2022 por considerarse nulo, en virtud de lo expuesto precedentemente;

Por ello, y en uso de las facultades de administración asignadas,

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Admítase parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por la firma DEHEZA SAICFEI (CUIT N° 30-51618667-0) presentado con fecha 18/10/2022 y su ampliatorio del 25/10/2022, contra la Resolución N° 07/2022 de esta Secretaria de Hacienda y Administración, respecto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos 01/2017 al 12/2021, correspondiente a los Legajos C-10950, C-50471, C-55350, C-55684 en lo pertinente a la legitimidad de dicha Resolución; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente y lo expuesto en el dictamen de asesoría legal.

ARTICULO 2º: Revocase la Resolución N° 07/2022 de fecha 19/09/ 2022 de la Secretaria de Hacienda y Administración, de conformidad con lo expuesto en el artículo precedente de la presente Resolución.

ARTICULO 3º Revócase por ilegitimidad el acto administrativo explicitado en la notificación del 28/06/2022, por ser considerado nulo de nulidad absoluta, adoleciendo de vicios graves en sus elementos esenciales.

ARTICULO 4º: Ratifícanse las declaraciones juradas presentadas por la firma DEHEZA SAICFEH por los Legajos C-10950, C-50471, C-55350, C-55684 por los períodos 01/2017 a 12/2021.

ARTICULO 5º: Rechácese el resto de los argumentos vertidos por la firma DEHEZA SAICFEI en su Recurso de Revocatoria interpuesto con fecha 18/10/2022 y su ampliatorio de fecha 25/10/2022, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 6º: Intímase a DEHEZA SAICFEI a rectificar las declaraciones juradas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de los Legajos C-50471, C-55350, C-55684, para los períodos 01/2022 al 10/2022 respectivamente, según lo dispuesto en el art. 180 de la Ordenanza Fiscal Vigente.-

ARTICULO 7º: Instrúyase a la Dirección General Tributaria a realizar las rectificaciones necesarias en el sistema tributario a los efectos de reflejar lo dispuesto en el exordio de la presente Resolución.

ARTICULO 8º: Comuníquese lo actuado a la Dirección de Fiscalización Tributaria, debiendo tener presente el criterio delinearlos en estas actuaciones para que en futuros casos proceda de conformidad con las consideraciones vertidas en el dictamen jurídico que esta Secretaría comparte.

ARTICULO 9º: Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Fiscalización Tributaria, la Dirección General Tributaria, la Secretaría Legal y Técnica y a la Jefatura de Gabinete de Secretarios. Notifíquese de manera fehaciente a los interesados. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Fecho. Archívese.